

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; 44, FRACCIÓN II, INCISO S) Y 72 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 03 de julio de 2019.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 17 de noviembre de 2021.
- VI. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.



- VII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.** El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de 7 años.
- IX.** El 08 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo 53/09/2020 mediante el cual se designó a la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- X.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 01 de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero se designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024, en sustitución del ex Consejero Edmundo Fuentes Castro, quien presentó renuncia al cargo.
- XI.** El 05 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014.
- XII.** En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.
- XIII.** El 11 de enero del año 2022, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en



atención a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 44, fracción II, inciso s) y 72 de la Ley Electoral vigente en el Estado, turnó a las y los Consejeros Electorales, propuesta de designación de la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres para ocupar el cargo de Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, a fin de que dicha propuesta fuera conocida, y la persona entrevistada por las Consejerías Electorales, efectuada revisión curricular, y presentada, en su caso, ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez que se determinara la ratificación o no ratificación de la persona que ocupa dicho cargo;

- XIV.** El 31 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la no ratificación, y en consecuencia, la remoción de la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, como Secretaria Ejecutiva del organismo electoral; determinándose en el acuerdo en mención que el mismo surtiría efectos desde su aprobación, ordenándose fuera notificado personalmente a la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, para los efectos conducentes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento ; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
7. El artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.
8. El artículo 72 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá ser nombrado, ratificado o removido a propuesta de la Presidencia, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.
9. Por su parte y en el mismo tenor, el Reglamento de Elecciones, de aplicación obligatoria para el Consejo, dispone en su artículo 24, párrafo 6º que cuando la

integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de secretario ejecutivo y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

10. De las disposiciones anteriormente citadas, se desprende la facultad del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de determinar el nombramiento, la ratificación o, en su caso, la remoción de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 44, fracción II, inciso s) y 72 de la Ley Electoral del estado.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO

11. El artículo 19, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 19.

1. *Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*
 - a) ...
 - b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
 - c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*
2. *Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*
3. *Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

...”

12. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación del Secretario Ejecutivo, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia/;*
- f. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

13. El citado artículo 24, pero en su numeral 2, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Al respecto, el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado, establece que para ser Secretario Ejecutivo del Consejo, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura en derecho;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.



14. A su vez, el citado artículo 24, en sus numerales 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

3. *La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*
4. *Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.*
5. *En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.*
6. *Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 aquí invocado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

15. Ahora bien, la Ley Electoral del estado, en su artículo 44, fracción II, inciso s) determina que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.

16. En esa guisa, con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.

En virtud de lo anterior, es decir, con la designación de la presidencia que fungirá por un periodo de 7 años, la integración del Pleno del organismo electoral fue renovada, motivo por el cual, a partir del primer día de funciones de la nueva

presidencia inicia el cómputo de los 60 días hábiles para efectos de determinar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, según lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso s) y 72 de la Ley Electoral del estado.

17. Al respecto, el plazo de 60 días hábiles antes mencionado dio inicio con fecha 27 de octubre del año 2021, y concluirá el día 08 de febrero del año 2022, tomando en consideración que en el periodo de referencia, fueron determinados como días inhábiles, así como periodo vacacional, los siguientes:

a) Días inhábiles¹:

DÍAS	MES	AÑO
1°	ENERO	2021
1°	FEBRERO (En conmemoración al 5 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2021
15	MARZO (En conmemoración al 21 de marzo, aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)	2021
31	MARZO (Días Santos)	2021
1 y 2	ABRIL (Días Santos)	2021
1°	MAYO (Día del Trabajo)	2021
16	SEPTIEMBRE (Aniversario de la Independencia)	2021
1 y 2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2021
15	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana)	2021
23	NOVIEMBRE (Aniversario de la Ciudadanización del Consejo Estatal Electoral)	2021
25	DICIEMBRE	2021
1	ENERO	2022

b) Periodo vacacional:²

¹ Según acuerdo administrativo de fecha 06 de julio del año 2021, emitido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

² Según acuerdo administrativo de fecha 22 de diciembre del año 2021, emitido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÍAS DE SUS PENSIÓN DE LABORES POR PERIODO VACACIONAL	
	DEL 23 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021.
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 06 DE ENERO DE 2022.

18. En consecuencia, el Pleno del organismo electoral, recientemente renovado, cuenta con las facultades para determinar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del órgano electoral, y se encuentra así también dentro del periodo para tales efectos.
19. En conclusión, de las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende el procedimiento a seguir para efectos de designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DE LA VALORACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO

20. Que la Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Nacional de Elecciones y la Ley Electoral del Estado, conformó el expediente de la persona propuesta al cargo de la Secretaría Ejecutiva, la **LICENCIADA ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES.**

En virtud de lo anterior, el expediente en mención se integró con la documentación entregada por la persona propuesta al cargo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 71 de la Ley Electoral del Estado, los cuales se detallan en el siguiente concentrado:

<i>REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</i>	<i>DOCUMENTACIÓN ENTREGADA</i>
a. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original)
b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejada con la original)

c. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original)
d. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Copia de Título y Cédula profesional (cotejadas con los originales) Currículum Vitae
e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad
f. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad
g. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad
h. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.
i. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad.

REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original)
II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Copia de la credencial/ para votar con fotografía (cotejado con la original)
III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia simple del acta de nacimiento (cotejada con la original)
IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura en derecho;	Copia de Título y Cédula profesional (cotejadas con los originales)

<p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</p>
<p>VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p>	<p>Oficio No. INE/SLP/JLE/VRFE/0122/2022 de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE del estado de San Luis Potosí, mediante el cual hace constar que la C. Roble Ruth Alejandro Torres se encontró con un registro de domicilio vigente en el Estado de San Luis Potosí de 2002, 2015 y 2019 a la fecha.</p> <p>Asimismo, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE, señala a través de una constancia de servicios que la C. Roble Ruth Alejandro Torres, ha desempeñado diversos cargos dentro del Instituto Electoral durante el periodo de 2011 a la fecha en el estado de San Luis Potosí, demostrando con ello su residencia efectiva en esta entidad federativa por más de cinco años.</p> <p>De igual forma anexa Instrumento Notarial cincuenta y seis mil setecientos quince, Tomo dos mil seiscientos setenta, del Protocolo a cargo del Licenciado Roberto Castañón Ruiz, Notario Público número 8 con ejercicio en esta Ciudad Capital, el cual contiene acta testimonial en la que se hace constar la declaración de dos testigos, respecto de lo siguiente: la C. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, estuvo viviendo desde el año 2014 hasta el año 2019 en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí; y que del año 2019 a la fecha se encuentra radicando en la ciudad de San Luis Potosí.</p>
<p>VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</p>
<p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir Verdad</p>
<p>IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</p>



<p>X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad</p>
---	---

21. Que el día 11 de enero de 2022, la **Lic. Roble Ruth Alejandro Torres**, fue entrevistada por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por las y los Consejeros Electorales que así lo decidieron. Como resultado de dichas entrevistas, se observó que cuenta con el nivel de profesionalismo requerido, con la experiencia en la materia electoral necesaria para otorgar a este Organismo Electoral resultados favorables, observándose también un grado de confianza, lealtad y compromiso institucional que ya le es reconocido por este Consejo.

22. Una vez que la Consejera Presidenta del Consejo llevó a cabo la valoración curricular, valoró los resultados de las entrevistas y verificó la documentación presentada por la **Lic. Roble Ruth Alejandro Torres**, observó que los mismos dan cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral del Estado, y así también, se da cumplimiento al procedimiento para llevar a cabo la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 numeral 1, inciso b), 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 71, 72 y 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos antes señalados, así como en los antecedentes y considerandos aquí vertidos, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; 44, FRACCIÓN II, INCISO S) Y 72 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo, de conformidad con

los artículos 44, fracción II, inciso s) y 72 de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa para ocupar la titularidad de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a la **LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**, de conformidad con lo establecido por los artículos 44, fracción II, inciso s) y 72 y los demás aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 24 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y a las Consejerías Electorales integrantes del Pleno del Consejo, así como a los Partidos Políticos con registro e inscripción en el Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la **LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

SÉPTIMO. La Consejera Presidenta de este Organismo Electoral deberá tomar protesta de Ley a la **LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**, en Sesión Solemne del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al día siguiente en que sea presentado y aprobado el presente acuerdo.

Así fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí de fecha 31 de enero del 2021.



MTRA. MINERVA CASAS SOUBERVIELLE
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA.